"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN Nº

856

-2019-ANA/TNRCH

Lima,

1 7 JUL. 2019

N° DE SALA **EXP. TNRCH**

Sala 1 505-2019

89619-2019

CUT

IMPUGNANTE ÓRGANO

Municipalidad Distrital de Pacasmayo AAA Jequetepeque-Zarumilla

MATERIA

Acreditación de disponibilidad hídrica

UBICACIÓN

Distrito Provincia Pacasmayo

POLÍTICA

Pacasmayo

Departamento :

La Libertad

SUMILLA.

Se declara infundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral Nº 815-2019-ANA-AAA-JZ-V, por haber sido emitida conforme a derecho.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo contra la Resolución Directoral N° 815-2019-ANA-AAA-JZ-V de fecha 16.04.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Aqua Jequetepeque-Zarumilla mediante la cual declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral Nº 111-2019-ANA-AAA-JZ-V de fecha 31.01.2019, con la cual se declaró improcedente su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Pacasmayo solicita que se declare fundado su recurso de apelación y por ende la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 111 y N° 815-2019-ANA-AAA-JZ-V.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación alegando que ha pedido la acreditación de disponibilidad hídrica a fin de solucionar el tema de la dotación de agua para la población del distrito de Pacasmayo y solicita que se tenga presente el cambio de gestión municipal.

4. ANTECEDENTES:

JOSÉ

ILAR HUERTAS

- 4.1 Mediante el Oficio N° 230-2018-MDP ingresado el 19.07.2018, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo solicitó a la Administración Local de Agua Jequetepeque la acreditación de disponibilidad hídrica superficial del río Jequetepeque para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Captación, Tratamiento y Conducción de Agua Potable para el Distrito de Pacasmayo-Pacasmayo- La Libertad".
- 4.2 En fecha 01.08.2018, la Administración Local de Agua Jequetepeque realizó una inspección ocular en el sector Callique, ubicado en el distrito de Pacasmayo, en la cual se verificó la fuente de agua, "que es el canal de segundo orden Calligue", del que se pretende captar un caudal de 250 l/s para atender la demanda que requiere el proyecto de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo.
 - A través de la Notificación N° 385-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALA-J recibida en fecha 23.10.2018, la Administración Local de Agua Jequetepeque, a fin de continuar con el trámite del procedimiento, requirió a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con lo siguiente:

- Realizar las publicaciones en los diarios y la colocación de avisos en las entidades correspondientes.
- Presentar el balance hídrico del proyecto desagregado en periodos mensuales, reiacionando la oferta y la demanda.
- Precisar la ubicación en coordenadas UTM WGS84 del punto proyectado para la captación del sistema en el canal Callique.
- 4.4 En el Informe Técnico N° 045-2019-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR de fecha 22.01.2019, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua concluyó que la Municipalidad Distrital de Pacasmayo no ha cumplido con levantar las observaciones comunicadas mediante la Notificación N° 385-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALA-J, por lo que resulta improcedente atender la solicitud de disponibilidad hídrica.
- 4.5 Mediante la Resolución Directoral N° 111-2019-ANA-AAA.JZ-V de fecha 31.01.2019, notificada el 04.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla declaró improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Captación, Tratamiento y Conducción de Agua Potable para el Distrito de Pacasmayo-Pacasmayo- La Libertad", solicitada por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.6 En fecha 15.03.2019, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 111-2019-ANA-AAA.JZ-V, señalando que la demora en la presentación del recurso se debió al cambio de gestión municipal; asimismo, adjuntó una serie de documentos con el fin de subsanar las observaciones detalladas en la Notificación N° 385-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALA-J.
- 4.7 Mediante la Resolución Directoral N° 815-2019-ANA-AAA.JZ-V de fecha 16.04.2019, notificada el 22.04.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, por haber sido interpuesto extemporáneamente.
- 4.8 En fecha 14.05.2019, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 815-2019-ANA-AAA.JZ-V, de acuerdo al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso de apelación.

6.1 El numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días





perentorios, computados a partir del día siguiente de notificado el acto. Vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222° de la mencionada normal

- 6.2 En el presente caso, la Resolución Directoral N° 111-2019-ANA-AAA.JZ-V fue notificada a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo en fecha 04.02.2019, tal como se aprecia en el acta de notificación que obra a fojas 72 del expediente administrativo, por lo que el plazo legal para impugnarla venció el 25.02.2019. Sin embargo, la administrada presentó el recurso de reconsideración el 15.03.2019, es decir cuando la referida resolución ya había adquirido la calidad de acto firme. Por consiguiente, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla mediante la Resolución Directoral N° 815-2019-ANA-AAA.JZ-V declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración.
- 6.3 Posteriormente, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 815-2019-ANA-AAA.JZ-V, alegando que la autoridad debe tener presente el cambio de gestión y la finalidad para la cual solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica; sin embargo, este Colegiado considera que la referida resolución fue emitida conforme a ley; dado que ya había trascurrido en exceso el plazo perentorio para interponer cualquiera de los recursos administrativos establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General
- 6.4 En ese sentido, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo contra la Resolución Directoral Nº 815-2019-ANA-AAA.JZ-V, debido a que el argumento de la recurrente no desvirtúa lo decidido por la Autoridad Administrativa del Aqua Jequetepeque-Zarumilla.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 856-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.07.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, por mayoría, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo contra la Resolución Directoral N° 815-2019-ANA-AAA.JZ-V, por haber sido emitida conforme a derecho.
- 2º. Dar por agotada la via administrativa.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Aqua.

MAD NACYONAL EUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN

PRESIDENTE

MACIONAL GOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS VOCAL

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales en el expediente CUT Nº 89619-2019, mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo contra la Resolución Directoral N° 815-2019-ANA-AAA-JZ-V, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jeguetepeque-Zarumilla, manifiesto el presente voto, en base a los siguientes fundamentos:

Antecedentes relevantes que dieron origen a la Resolución Directoral Nº 815-2019-ANA-AAA-JZ-V

- Mediante el Oficio N° 230-2018-MDP de fecha 19.07.2018, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo solicitó
 a la Administración Local de Agua Jequetepeque la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto
 "Mejoramiento del Sistema de Captación, Tratamiento y Conducción de Agua Potable para el Distrito de
 Pacasmayo-Pacasmayo- La Libertad".
- 2. La Administración Local de Agua Jequetepeque mediante la Notificación N° 385-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALA-J de fecha 11.10.2018, requirió a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo que en un plazo de diez (10) días hábiles cumpla con lo siguiente: (i) realice las publicaciones en los diarios y la colocación de avisos en las entidades correspondientes; (ii) presente el balance hídrico del proyecto desagregado en periodos mensuales, relacionando la oferta y la demanda; y, (iii) precise la ubicación en coordenadas UTM (WGS 84) del punto proyectado para la captación del sistema en el canal Callique.
- 3. Con el Informe Técnico N° 045-2019-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR de fecha 22.01.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla concluyó que la Municipalidad Distrital de Pacasmayo no ha cumplido con levantar las observaciones comunicadas mediante la Notificación N° 385-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALA-J, por lo que resultaría improcedente su solicitud de disponibilidad hídrica.

Mediante la Resolución Directoral N° 111-2019-ANA-AAA.JZ-V de fecha 31.01.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla declaró improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Captación, Tratamiento y Conducción de Agua Potable para el Distrito de Pacasmayo-Pacasmayo- La Libertad", solicitada por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo.

La referida resolución fue notificada a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo el notificada el 04.02.2019, conforme obra a folios 72 del expediente administrativo.

- Con el escrito presentado el 15.03.2019, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral № 111-2019-ANA-AAA.JZ-V.
- 6. Mediante la Resolución Directoral N° 815-2019-ANA-AAA.JZ-V de fecha 16.04.2019, notificada el 22.04.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, por haber sido interpuesto extemporáneamente.
- Con el escrito de fecha 14.05.2019, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 815-2019-ANA-AAA.JZ-V.

Análisis del recurso de apelación

- 8. En el expediente materia de análisis se observa que la Resolución Directoral Nº 111-2019-ANA-AAA.JZ-V, que desestimó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, fue notificada el 04.02.2019; es decir, el plazo de quince (15) días hábiles que contempla la ley para interponer un recurso administrativo se cumplió el 25.02.2019, fecha desde la cual el referido acto administrativo adquirió la calidad de acto firme, perdiendo la administrada el derecho de interponer recurso administrativo, conforme lo señala el artículo 222º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG).
- Por tal razón, cuando la Municipalidad Distrital de Pacasmayo interpuso el 15.03.2019, su recurso de reconsideración contra la referida resolución, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la Resolución Directoral Nº 815-2019-ANA-AAA.JZ-V, declaró improcedente el recurso por haber sido presentado de manera extemporánea.
- 10. Conforme a lo señalado, se puede advertir que el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo fue interpuesto cuando la Resolución Directoral Nº 111-2019-ANA-AAA.JZ-V, ya había adquirido la calidad de acto administrativo firme y como tal la administrada perdió el derecho de interponer un recurso administrativo1. Por tal razón, no amerita evaluar el recurso de apelación, ni admitirlo a trámite, como se indica en el numeral 5.2 de la resolución que antecede al presente voto.

11. Por lo expuesto, el suscrito es de la opinión que corresponde CONFIRMAR la Resolución Directoral Nº 815-2019-ANA-AAA.JZ-V que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo contra la Resolución Directoral Nº 111-2019-ANA-AAA.JZ-V.

RANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA

VOCAL

¹ Artículo 222º del TUO de la LPAG

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.